

TEMUCO, 10 MAR 2017

**VISTOS:** La solicitud de fecha 3 de marzo de 2017, presentada por don Miguel Ángel Espinoza Vargas, domiciliado en Miguel Ansorena N° 445, Lobal 5, comuna de Pucón, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone y a los antecedentes que indica, condonación del Giro complementario folio 120931254 de 23.02.2017, derivado de la multa impuesta por Resolución s/n de fecha 19.01.2017, Causa Rol N° 7092150015-2017, dictada por la Unidad de Villarrica, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 16 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u remisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, la Resolución s/n de 19.01.2017 decretó la sanción de multa y otorgó la condonación que establece la Circular N° 1 de 2004, emitiéndose el Giro folio 120889674-8, pagado por el contribuyente el mismo 19.01.2017, esto es, dentro del plazo establecido en la Resolución s/n de 19.01.2017 siendo, en consecuencia, improcedente la emisión de un giro complementario.-

5.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

**VISTOS,** además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

**SE RESUELVE:**

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente antes individualizado, atendido las motivaciones expuestas, antecedentes acompañados y lo indicado en el considerando cuarto de esta Resolución.

CONDÓNESE en un 100% la multa indicada en el formulario 21 Giro folio 120931254 de 23.02.2017.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.**

CARLOS FUENTES SALVO  
DIRECTOR REGIONAL

